

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 630014003006-2021-00425-00

En atención al memorial que antecede y, en virtud al pago realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en su calidad de fiador de la parte demandada, a la entidad demandante en la suma de \$19.455.203.00 M/Cte, respecto a la obligación contenida en el título valor No. 8650088450, esta judicatura ACEPTA LA SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. hasta lo concurrencia del monto cancelado, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3 y 1670 Inciso 1 del Código Civil.

De otro lado, se le reconoce personería jurídica a la abogada MARIA DEL PILAR FLOREZ RAMIREZ, como apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., entidad subrogataria dentro de las presentes diligencias, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Por otra parte, se pone en conocimiento, para los fines legales pertinentes el oficio No. JU-R34660-2022, proveniente de la Cámara de Comercio de la ciudad de Armenia, Quindío.

Finalmente, y de conformidad con la solicitud de medida cautelar aportada por el apoderado judicial de a parte demandante y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el juzgado, Decretar el embargo y consiguiente retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que los demandados DSF DRYWALL S.A.S NIT 901051847 y JINA DANIELA GOMEZ HOYOS C.C 1.017.196.056, posean en el BANCO DE BOGOTA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA Y BANCOLOMBIA.

Líbrese el oficio correspondiente, haciéndose la claridad de que se abstengan de inscribir la medida en caso de que las cuentas se encuentren dentro del límite de inembargabilidad y si los dineros consignados corresponden a salario o a mesada pensional.

Para los fines legales pertinentes, esta medida se limita en la suma de \$ 151.000.000 MCTE. Art. 593 Núm. 10 del C.G.P. La radicación ante su destinatario del oficio que aquí se expida, será carga de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO

JUEZ.

(Carpeta 03)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 167 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d80dcb3c9bb72aa6405deb3eaeb5b963cddda9f9ea6791f18bc8ad9b227686d**

Documento generado en 07/10/2022 10:10:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>